

Convocatoria 2020 de ayudas para el pago de honorarios profesionales para la obtención del Informe de Evaluación del Edificio, las bases de las cuales fueron aprobadas en Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2019.

En todo aquello no previsto por las bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Picanya, aprobada por el Pleno en fecha de 26 de julio de 2005, a la Ley Estatal 38/2003, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley y a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La totalidad de las ayudas convocadas se destinarán al pago de los honorarios profesionales por la realización del informe de evaluación del edificio solicitados por las comunidades de propietarios o personas propietarias únicas de edificios plurifamiliares de carácter predominantemente residencial, que hayan registrado dicho informe con posterioridad al 1 de enero de 2020. Estas edificaciones han de estar situadas en el término municipal de Picanya y tendrán que tener una antigüedad superior a 50 años, de acuerdo con la información catastral.

1.2 PLAZO DE PRESENTACIÓN

Se atenderán las **instancias presentadas durante el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.**

1.3 FINANCIACIÓN

Para atender el importe de las ayudas a conceder en la presente convocatoria, queda afectada la aplicación presupuestaria 150.489, hasta un importe máximo de 12.000 euros.

El importe de la subvención será de 500,00€ por informe de evaluación del edificio (o el importe total del coste de los honorarios, IVA incluido, en caso de ser menor).

Las ayudas se concederán hasta agotar el presupuesto señalado, estableciéndose como orden de prelación de la concesión el de la entrada de solicitud en el registro de entrada del ayuntamiento de Picanya.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado para atender todas las solicitudes aprobadas fuera suficiente.

1.4 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán atendiendo al modelo normalizado establecido en la Oficina Virtual del Ayuntamiento de Picanya.

En la tramitación de la solicitud se acompañará la documentación señalada en las Bases Regulatoras (BOP de València, número 78 de 24 de abril de 2019):

- Acta de la comunidad de propietarios en la que se aprueba solicitar la ayuda y nombramiento de un integrante de la comunidad de propietarios que actuará en calidad de representante ante el Ayuntamiento de Picanya.
- En aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de aquello establecido en el artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas, manifiestan su oposición a que la administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán de aportar además:

- Certificados de la agencia tributaria y tesorería general de la Seguridad Social y Conselleria de Hacienda y Modelo Económico respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Factura proforma o presupuesto de honorarios para la realización del Informe de Evaluación del Edificio. - Nota simple del Registro de la Propiedad relativa al edificio.

En el caso que los documentos exigidos que han de aportarse junto a la solicitud de concesión de ayudas, estuvieran en poder del Ayuntamiento de Picanya, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, la persona solicitante puede acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, presentando un escrito en el que hará constar la fecha, el código de identificación del procedimiento o expediente y la voluntad de que se utilice la documentación que se relaciona en el escrito para el nuevo procedimiento.

Cuando la solicitud no cumpla los requisitos establecidos en la presente convocatoria o en las bases reguladoras, o no se porte la documentación exigible, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona/entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que si así no lo hiciera, se considerará desistido de su petición y se dictará resolución en este sentido.

1.5 CONCESIÓN

De conformidad con el artículo 8 de las Bases Reguladoras, una vez analizadas y baremadas por los técnicos municipales las solicitudes presentadas dentro de plazo, se elaborará una propuesta de concesión de las ayudas a todas aquellas solicitudes que hayan sido resueltas favorablemente, la cual será elevada al órgano competente para su resolución.

El vencimiento del plazo de 3 meses sin haber notificado la resolución, legitimará a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Toda solicitud recibida será resuelta de manera expresa y notificada en los términos previstos en el art. 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde constará también el importe de la ayuda concedida.

1.6 JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La persona física o jurídica beneficiaria estará sometida a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Picanya y a las Bases Reguladoras en vigor.

La justificación del objeto de subvención se realizará de acuerdo con los términos establecidos en las Bases: En el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de la concesión de la subvención, deberá aportarse el Informe de Evaluación del Edificio, debidamente inscrito en el registro correspondiente, así como la factura emitida por el técnico redactor del informe, siempre que esta documentación no se hubiera aportado en el momento de la solicitud de la subvención.

Una vez se haya informado favorablemente el Informe de Evaluación de Edificio por los técnicos municipales, se procederá al pago de la ayuda, en un plazo no superior a tres meses desde la adopción del acuerdo de aprobación del pago.

1.7. CONTROL Y REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El Ayuntamiento de Picanya podrá comprobar por los medios que se estime más oportunos, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de

los datos aportados al expediente dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora.

En especial se comprobará el cumplimiento de no haber obtenido cualquier otra subvención de cualquier otra administración pública destinada a la obtención del Informe de Evaluación del Edificio.

En cualquier caso será de aplicación aquello dispuesto al Título II, del reintegro de subvenciones, el Título III del control financiero de subvenciones y el Título IV, infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Picanya, a 17 de julio de 2020.

EL ALCALDE

Josep Almenar i Navarro